



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012: 2019-00654

DEMANDANTE: ARMANDO ANTONIO RICO VERBEL

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y OTRO

Señora Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que venció el término para cumplir con la carga procesal a que se refiere el auto de fecha 19 de abril de 2021 y la parte demandante no procedió a cumplir con dicho requerimiento dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012: 2019-00654

DEMANDANTE: ARMANDO ANTONIO RICO VERBEL

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA MALAGON Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial precedente, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 el despacho requirió a la parte demandante a fin de que aportara Plano Certificado por la Autoridad Catastral Competente, con nombre completo e identificación de los colindantes, tal como lo exige el artículo 11 de la ley 1561 de 2012; advirtiéndole que lo anterior resultaba necesario para continuar con el trámite procesal, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido el termino concedido, mediante memorial allegado a través del buzón de correo electrónico institucional, el 10 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de radicación de productos catastrales - certificado plano predial catastral, sin que con ello se verifique el oportuno cumplimiento de la carga procesal señalada en el referido auto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga que al compete, indispensable para proseguir con el trámite procesal, es del caso dar aplicación a las consecuencias dispuestas en el artículo 317 ibídem. Como en efecto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

RESUELVE

Primero: Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c79f54eb1e5c5d22c6a5842127d3db44d46fc4780a1b9f41c78bf43cf59ee1

Documento generado en 27/09/2021 05:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>